

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE AGOSTO DE 1935.

NUM. 29

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de dos centavos; por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 130 y 131 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

7725

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

TELEGRAMA

el 27 de julio de 1935.

C. Administrador de Rentas.

PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONSIGUIENTES TRANSCRIBO POR DISPOSICION C. GOBERNADOR TELEGRAMA GIRADO POR SECRETARIA HACIENDA, MANIFESTANDO DEBE HACERLO CONOCIMIENTO INMEDIATAMENTE TESOREROS MUNICIPALES Y RECAUDADORES ESE DISTRITO: "PIEZAS PLATA DESMONETIZADAS POR LEY VEINTIOCHO DE ABRIL MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DEJARAN DE TENER PODER LIBERATORIO A PARTIR VEINTISIETE DEL PRESENTE MES, SIN EMBARGO ESTAS MONEDAS, SEGUN LO DISPUESTO POR ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO LEY DE ABRIL CITADA, SEGUIRAN CANJEANDOSE SIN LIMITACION ALGUNAS A LA PAR POR LAS DE CURSO LEGAL POR BANCO DE MEXICO Y SUS SUCURSALES, OFICINAS FEDERALES HACIENDA Y DEMAS RECAUDADORAS DEPENDIENTES ESTA SECRETARIA Y POR LAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS."

Atentamente.—El Srío. Gral. de Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B.

SECCION AGRARIA.

7116

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de XOLOXTITLA, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 30 de diciembre de 1929, los vecinos del poblado de que se trata, ocurrieron ante el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, solicitando dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud de

referencia a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 28 de enero de 1930, habiéndose hecho la publicación de la propia solicitud, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 24 de enero del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria, procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se formó con la intervención de los tres representantes de ley, se listaron 465 habitantes de los que 100 son jefes de familia y 128 tienen derecho a dotación.

De los demás datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, se llegó al conocimiento de que el poblado solicitante posee 935-60 Hs. constituidas por pequeñas propiedades, de las cuales 257-60 Hs. son de temporal y 678 Hs. de agostadero, que no es posible determinar la zona urbanizada que ocupa el poblado, por estar completamente diseminadas las casas que lo forman; que los peticionarios se dedican a la siembra del maíz, con una producción media de 60 por 1; que los mismos ganan un jornal de \$ 0 50 diarios; que el agua de que dispone el poblado solicitante es la que se deposita en los jagüyes después de las lluvias, ya que carece en lo absoluto de pozos; que el poblado más inmediato al núcleo solicitante es el de Pachuquilla a 3 kilómetros y la estación ferrocarrilera más próxima es la de Zontecomate distante a 9 kilómetros; y que los predios afectables en el presente caso son: Fracciones II, IV y V de la hacienda La Huerta, Fracción I del rancho El Girón y una fracción de la hacienda El Guajolote.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen en el expediente de que se trata, el 16 de febrero de 1932, proponiendo una dotación de 298-40 Hs. que se tomarían en la forma siguiente: de las Fracciones II, IV y V de la hacienda La Huerta, 258 Hs. de monte de renuevo y pastos; de la Fracción I del rancho El Girón, 35 Hs. de agostadero para cría de ganado y de una fracción aislada de la hacienda El Guajolote, 4-80 Hs. de temporal de segunda y 0-60 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Sometido el anterior dictamen a la considera-

ción del C. Gobernador del Estado, este funcionario dictó su fallo el 19 de febrero del año ya citado, aprobando en todas sus partes el citado dictamen de la Comisión Local Agraria y declarando además que se aceptaban las donaciones que hacían los propietarios ratados con la resolución provisional, a reserva de que la Comisión Nacional Agraria y el C. E. Jefe de la República resolvieran en definitiva lo procedente.

La posesión provisional de los terrenos concedidos, fué dada el 13 de mayo de 1932.

Resultando Quinto.—En el acta que se levantó el 16 de enero de 1934, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, la mayoría de los beneficiados con la dotación provisional, manifestaron su inconformidad con la resolución del C. Gobernador del Estado, en virtud de que los terrenos concedidos no son suficientes para subvenir a sus necesidades.

Resultando Sexto.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de las constancias que obran en autos y de las que recabó para la mejor resolución del caso, llegando al conocimiento de que el número de individuos que tienen derecho a dotación, es solamente de 99, en virtud de que debe excluirse a algunos de los que se consideraron como capacitados en primera instancia, porque consta que poseen tierras con superficie igual o mayor a la que como tipo de parcela les correspondería, y a otros que no llevan los requisitos legales para figurar como sujetos de derecho agrario; y que según datos aportados por la Delegación del propio Departamento Agrario en el Estado de Hidalgo, las fincas que se encuentran dentro del radio legal de afectación, son en su mayoría pequeñas propiedades, siendo afectables únicamente, las que a continuación se reseñan.

Fracciones I y II de la hacienda La Huerta, que según constancias que obran en autos y las que se encuentran en el expediente de Azoyatl de Ocampo, son propiedad de las Sritas Severiana y María del Refugio Samperio, con una superficie total de 788-54 Hs., de las que 8 Hs. son de riego, 146-10 Hs. de temporal, 205 Hs. de agostadero, 415-28 Hs. de cerril y 14-16 Hs. ocupadas por caminos y un río, que reducidas a temporal teórico, dan una superficie de 368-22 Hs. Estos predios pueden contribuir a la dotación que se estudia con 218 Hs., constituidas por 5 Hs. de riego, 108 Hs. de temporal y 110 Hs. de agostadero cerril, después de respetárseles 570-54 Hs. de terrenos de diversas calidades, equivalentes a 200 Hs. de temporal teórico, mínima superficie inafectable que señala la ley.

Hacienda de El Guajolote, que se encuentra dividida en dos porciones, una de las cuales se encuentra cercana al poblado solicitante; ésta porción, según el levantamiento hecho por el ingeniero comisionado, tiene una superficie de 6 Hs. de temporal, y la otra, que tiene más de 2000 Hs. ha sido afectada para las dotaciones a los poblados de Nopalillo, Tezoantla, Santa Rosalía y Huexotitla. Como la finca que se acaba de reseñar, es afectable en primer término, puede tomarse de ella la porción de 6 Hs. de temporal a que se le hace referencia, respetándosele la otra parte, que después de las afecta-

ciones que sufrió, para dotar a los pueblos antes nombrados, queda reducida a pequeña propiedad.

Predio denominado La Palma o Ventilla, que se encuentra colindante a los terrenos del poblado peticionario, propiedad del Sr. Crisóforo Contreras, con superficie de 31 Hs. de temporal; y Fracción V de la hacienda La Huerta, del mismo propietario, con una extensión de 280-93-22 Hs., de las que 5-33 Hs. son de temporal y 275 Hs. de monte de renuevo. Como en el expediente consta, que el mencionado Sr. Contreras, posee además una fracción del rancho del Alamo, extensa en 118-97 Hs., de las cuales 65-60 Hs. son de riego, 12 Hs. de temporal y 41-37 Hs. de agostadero, pueden tomarse para la presente dotación, las 31 Hs. de temporal que constituyen el predio La Palma, y 154 Hs. de monte de renuevo, de la Fracción V de la hacienda La Huerta, respetándose de este último predio, 121-93 Hs. de monte de renuevo, y 5-33 de Hs. temporal, que acumuladas a la superficie de la Fracción de El Alamo antes citada, forman 200 Hs. de temporal teórico, mínima superficie inafectable que señala la ley.

Finca denominada La Huerta Chica, del Sr. Isaac Samperio, con superficie de 313-20 Hs., de las que señala 160-80 Hs. son de temporal y 152-40 Hs. de laborable; estas superficies fueron proporcionadas por la Delegación del Departamento Agrario en el Estado de Hidalgo, pero al hacerse la estimación planimétrica de la superficie en el plano enviado por la misma Delegación, se obtuvo una extensión de 277 Hs. de temporal y laborable, que en el dato sobre el cual se calculará la afectación que debe sufrir esta finca, que siendo afectable en segundo término, tiene disponibles para la presente dotación 77 Hs., después de respetarle 200 Hs. de terrenos de temporal y laborable.

Rancho de Cosacoalco, que forma una propiedad proindivisa, perteneciente a los Sres. Facundo y Javier Ramírez Aguilar y a la Sra. Aurelia A. Vda. de Aguilar, con superficie de 855-80 Hs., de las que 156-60 Hs. son de temporal, sembradas en su mayor parte con maguey, 397-40 Hs. de monte alto y 301-80 Hs. de terrenos cerriles, pues aunque sus propietarios lo fraccionaron, como esa operación fué inscrita en el Registro Público de la Propiedad con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos de los vecinos de Xoloxtitla, no tiene ningún valor para los efectos de la presente dotación. Siendo esta finca afectable en segundo término, puede contribuir para la dotación que se estudia con 85 Hs. de temporal y laborable; pero como en la resolución presidencial que se dictó en el expediente de San José Palma Gordo, se consideró al mencionado rancho de Cosacoalco, fraccionado entre sus propietarios y se acumularon las superficies de las diversas fracciones, a las otras propiedades que los Sres. Facundo y Javier Ramírez Aguilar y la Sra. Aurelia A. Vda. de Aguilar, tenían dentro del radio legal de afectación, para calcular las porciones que se le podían tomar a cada uno de los propietarios, quedaron reducidas las fracciones pertenecientes al Sr. Facundo Ramírez Aguilar, y a la Sra. Aurelia A. Vda. de Aguilar, a pequeñas propiedades inafectables, siendo en consecuencia el Sr. Javier Ra-

La mencionada hacienda de La Huerta, de
propietarias, son legalmente afectables

Se dejan a salvo los derechos de los 61 individuos capacitados que no son considerados en la presente dotación, por falta de terrenos de cultivo, para que soliciten en su oportunidad y ante las autoridades respectivas, la creación de un nuevo centro de población agrícola.

(Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que la obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Xoloxtitla, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica, en los términos que más adelante se expresan, la resolución que en este asunto dictó con fecha 19 de febrero de 1932, el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de Xoloxtitla, con una superficie total de 606 Hs. (seiscientos seis hectáreas) de terrenos en general, que se tomarán como sigue: de las Fracciones I y II de la hacienda La Huerta, propiedad de las Sritas. Severiana y María del Refugio Samperio, 218 Hs. (doscientas dieciocho hectáreas) de las cuales 5 Hs. (cinco hectáreas) serán de riego, 103 Hs. (ciento tres hectáreas) de temporal y 110 Hs. (ciento diez hectáreas) de agostadero y cerril; de las propiedades del Sr. Crisoforo Contreras 185 Hs. (ciento ochenta y cinco hectáreas) de las que 31 Hs. (treinta y una hectáreas) serán de temporal y se tomarán afectando íntegramente el predio La Palma o Ventilla y 154 Hs. (ciento cincuenta y cuatro hectáreas) de monte de renuevo, que se tomarán de la Fracción V de la hacienda de La Huerta; de la hacienda El Guajolote, de la Sucesión del Sr. Rafael Amador, la fracción de 6 Hs. (seis hectáreas) de temporal que se encuentra inmediata al poblado solicitante; de la finca denominada Huerta Chico, propiedad del Sr. Isaac Samperio, 77 Hs. (setenta y siete hectáreas) de temporal y laborable; del rancho de Casacoalco, de los señores Facundo y Javier Ramírez Aguilar y de la Sra. Aurelia A. Vda de Aguilar, 85 Hs. (ochenta y cinco hectáreas) de temporal y laborable; y del rancho El Girón, 35 Hs. (treinta y cinco hectáreas) de agostadero que cedió voluntariamente su propietario, el Sr. Arnulfo Artega.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 61 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las autoridades respectivas, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afecta-

dos, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de ampararse y defender la extensión total de los terrenos que misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicta el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS. Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 18 de mayo de 1935.—El Secretario General, Ingeniero Efraín A. Gutiérrez.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de EL TENDIDO, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de julio de 1931, los vecinos del poblado de EL TENDIDO, Municipios de Huichapan y de Hidalgo, trata solicitaron ejidos de conformidad con las leyes Agrarias entonces en vigor.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número correspondiente al 16 de agosto de 1931.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario y a recabar los datos técnicos que prevenía la Ley Reglamentaria de 21 de marzo

1929. Asimismo notificó a los propietarios, pre-
suntos afectados, en los términos de la citada Ley,
para que presentaran las objeciones y pruebas que
estimaran convenientes, en defensa de sus inte-
reses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elemen-
tos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su
dictamen, el que fué sometido a la consideración
del C. Gobernador del Estado, quien, con fecha 20
de diciembre de 1933 dictó su fallo concediendo
una dotación de 260 Hs. de terrenos tomados ínte-
gramente de la hacienda de Xinhó, como sigue:
104 Hs. de terrenos de temporal de segunda y 156
Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ga-
nado.

La anterior dotación fué calculada sobre la base
de 26 capacitados, asignándose parcelas individuales
de 6 y 12 Hs., respectivamente, y se dió la posesión
provisional de la superficie dotada al vecindario
solicitante el 20 de enero del año en curso.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refe-
re el artículo 2.º del Decreto Presidencial de 28
de diciembre próximo pasado, levantada el 29 de
enero del corriente año y que obra en autos, los
vecinos del citado núcleo expresaron estar confor-
mes tanto con la resolución dictada por el C. Go-
bernador del Estado de Hidalgo, como con la
posesión y deslinde de los terrenos que el mismo
fallo comprende; por otra parte, dentro del plazo
que fija el citado Decreto; los propietarios no pre-
sentaron alegatos; pero en escrito de 7 de marzo de
1934 ocurrió el C. Leopoldo Ramírez y Ramírez,
por sí y como representante común de Salvador,
Manuel, Leopoldo y Josefina Ramírez y Ramírez,
exponiendo que la resolución del C. Gobernador
de 28 de marzo de 1933, puesto que las fracciones de la
hacienda de Xinhó las adquirieron por heren-
cia y el autor de esta herencia murió con anteriori-
dad a la publicación de la solicitud y los títulos de
propiedad se inscribieron en el Registro Público
previamente con anterioridad a que se publicara la
resolución definitiva y que aún cuando dichos títu-
los tratan de disolución de mancomunidad, el ori-
gen de la misma es el haber hereditario de la
herencia de su padre, por lo que en el caso tiene
aplicación el artículo 31 y debe revocarse
la resolución del C. Gobernador del Estado por
lo que afectó a sus propiedades.

Con los elementos anteriores, el Departamen-
to Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De Conformidad con
lo que previene el artículo transitorio del Decreto
Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presen-
te caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que dis-
pone la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Resti-
tuciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Con referencia a los
alegatos presentados por el C. Leopoldo Ramírez
y Ramírez por sí y en representación de sus her-
manos, debe decirse que ya el C. Gobernador del
Estado de Hidalgo en su resolución juzgó el caso
considerando, con estricto apego a la ley, que las in-
scripciones en el Registro Público de la Propiedad

fueron posteriores a la publicación de la solicitud;
pero debe agregarse que no se toma cuenta el razona-
miento expuesto por el ocurrente, en virtud de que
como consta en las escrituras relatives, la
propiedad no se adquirió por herencia, sino por
disolución de mancomunidad, lo que demuestra
que el juicio testamentario terminó con la aplica-
ción de los bienes a los herederos en mancomún y
ese era el régimen cuando se publicó la solicitud
respectiva, y en consecuencia, es perfectamente
legal la afectación, sin que sea de aplicarse el ar-
tículo 31 de la Ley de 21 de marzo, porque una
disolución de mancomunidad en un acto jurídico
distinto de una aplicación de bienes, pues la prime-
ra tiene por causa un convenio entre los interesa-
dos, y la segunda la voluntad del testador y la sen-
tencia de un Juez.

Por lo anteriormente expuesto y en atención
a que los vecinos del núcleo peticionario, en el
acta levantada al efecto, manifestaron su conformi-
dad con el fallo dictado por el C. Gobernador del
Estado de Hidalgo, procede, de acuerdo con lo que
previenen los artículos 3.º y 4.º del Decreto Presi-
dencial de 28 de diciembre de 1933, considerar
substanciado para los efectos legales el presente
expediente y confirmar en todos sus términos la
resolución provisional del C. Gobernador del Esta-
do dictada el 20 de diciembre de 1933.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad
pública la conservación y propagación de los bos-
ques y arbolados en todo el territorio Nacional,
debe aperebirse a la comunidad beneficiada con
esta dotación, que queda obligada a conservar, res-
taurar y propagar los bosques y arbolados que con-
tenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 27
Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915,
en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929 y en
el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933
el suscrito Presidente de la República, previo el
parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos
solicitada por los vecinos del poblado "El Tendido"
Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la
resolución dictada por el C. Gobernador de la ciu-
dad Entidad Federativa en el expediente del pobla-
do mencionado, el 20 de diciembre de 1933.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los veci-
nos del mencionado poblado de "El Tendido", con
una superficie total de (doscientas sesenta hectáreas)
de terrenos que se tomarán íntegramente de la ha-
cienda Xinhó, y de las que 104 Hs. (ciento cuatro
hectáreas) serán de temporal de segunda y 156 Hs.
(ciento cincuenta y seis hectáreas) de agostadero
para cría de ganado.

Las anteriores superficies quedan en poder del
poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos,
costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano
que se forme y apruebe por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se
decreta la expropiación de las tierras indicadas, de-
jando a salvo los derechos de los propietarios afec-

tados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la comprende a favor del poblado beneficiado, los vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como a su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación, y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Heriberto Allera.—Rúbrica.—Secretario General Encargado del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 3 de mayo de 1935.—El Secretario General, Ing. Efraín A. Gutiérrez.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento Agrario.—Oficial Mayor.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de SAN PEDRO HUIXOTITLA y sus anexos TEZOANTLA Y SANTA ROSALIA, del Municipio de Real del Monte, ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito sin fecha, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron ejidos de conformidad con las Leyes Agrarias entonces en vigor.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número correspondiente al 10. de mayo de 1931.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes a que se refiere el artículo 63 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Reestituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, habiéndose listado a 961 individuos agrupados en 199 familias de los cuales 641 resultaron con derecho a recibir parcela ejidal.

Asimismo, dicha Oficina procedió a recabar los datos técnicos a que se refieren las fracciones III del artículo 62 de la citada Ley y a notificar en los términos del artículo 67 de la misma a los propietarios presuntos afectados para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados la Comisión Local Agraria emitió el dictamen el 19 de diciembre de 1933, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 23 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación 1058-25-18 Hs. de la Hacienda de El Guajolote, como sigue: 42-60 Hs. de temporal de segunda, 93-79-97 Hs. de cerril con pastos y 921-85-84 Hs. de monte alto para que sumadas dichas superficies con las 1109-60 Hs. que posee el poblado constituyeran en ejido.

La anterior dotación se calculó sobre la base de 123 capacitados en virtud de haber sido excluidos 41 de los 164 que consideró la Junta Censal respectiva, por no dedicarse a las labores agrícolas, habiéndose asignado a cada dotable una parcela de 8 Hs. de los terrenos de temporal y monte alto o equivalente en otras clases de tierras. La posesión provisional se dio a los vecinos del núcleo beneficiado el 12 de enero del corriente año.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 20. del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, levantada el 23 de enero último, y que obra en autos, aparece que la mayoría de los ejidatarios del lugar manifestaron estar conformes tanto en el fallo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, como con la posesión y demarcación de los terrenos que la misma sentencia comprendió. Dentro del plazo fijado por el artículo 10. del propio Decreto compareció el propietario de la finca afectada alegando que la mayoría de los censados se dedican a la minería y asimismo que la resolución en el expediente en cuestión se festinó para que se pudiera aplicar el Decreto citado.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que prescribe la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Reestituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que las alegaciones presentadas por el propietario de la hacienda de El Guajolote no son de tomarse en consideración en virtud de que se presentó alguna de sus asertos; atendiendo, asimismo, a que los ejidatarios del lugar manifestaron estar conformes con el fallo de primera instancia, procedió de acuerdo con lo que previenen los artículos 3 y 10 del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, considerarse suatenciada para los efectos legales del presente expediente y confirmarse en todos sus términos la resolución provisional dictada el 23 de diciembre del propio año de 1933.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación de los bosque y arbolados

todo el Territorio Nacional, debe aparcibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915, en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "San Pedro Huixotitla" y sus anexos "Tezoantla y Santa Rosalia", del Municipio de Real del Monte, ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada el 23 de diciembre de 1933, por el Gobernador de la citada Entidad Federativa, en el expediente del núcleo de referencia.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los vecinos del poblado de "San Pedro Huixotitla" y sus anexos "Tezoantla y Santa Rosalia", del Municipio de Real del Monte, ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de . . . 1058-25-81 Ha. (un mil cincuenta y ocho hectáreas, veinticinco áreas, ochenta y una centiáreas) de la Hacienda de El Guajolote, clasificadas como sigue: 42-60 Hs. (cuarenta y dos hectáreas, sesenta áreas), de temporal de segunda, 93-79-97 Hs. (noventa y tres hectáreas, setenta y nueve áreas, noventa y siete centiáreas) de cerril con pastos y 921-85-84 Ha. (novecientas veintinueve hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y cuatro centiáreas) de monte alto; en la inteligencia de que el ejido definitivo quedará constituido por una superficie total de . . . 2167-85-81 Hs. Tomando en consideración que los vecinos de "San Pedro Huixotitla" y sus anexos poseen 4109-60 Hs.

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, derechos y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se declara la expropiación de las tierras indicadas, dando a salvo los derechos del propietario afectado que reclama la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que se comprenden a favor del poblado beneficiado; los vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como a la explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne, y a acatar a los disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicta el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribáse esta resolución en el Registro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta resolución; publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. RODRIGUEZ.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Angel Posada.—Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 5 de junio de 1935.—El Secretario General, Ing. Efraín A. Gutiérrez.

7415

Al margen.—Aruerdo.—Pachuca de Soto, 8-VII-35.—El Sr. M. G. O.—Instárese.—Un sello que dice: Comisariado Ejidal El Arenal Mpio. El Arenal, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—Al centro.—Al C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo. Los suscritos CC. J. Consuelo Hernández, Juvenino Domínguez y Melchor Lugo, miembros del Comisariado Ejidal del Pueblo del Arenal, Municipio del mismo nombre Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido recibiendo notificaciones en el Arenal Hgo. ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de Setecientos Cuarenta Hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas manan del canal denominado Requena, para a 12,000 metros al lado Poniente del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de dos metros cúbicos, durante doce meses al año. Las aguas se tomarán por medio del canal en la margen derecha de la corriente mencionada en un punto aproximadamente a 3,000 metros del Barrio de Chimilpa y en terrenos del Arenal. Los terrenos afectados al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: Al Norte, con el Rancho del Cosbucayán Grande, al Poniente, con el pueblo de Chicavasco, al Sur, con el ejido del Pueblo de Tepenenét y al Oriente, con terrenos de la Cooperativa del propio Pueblo de Tepenenét.

Datos complementarios: El Canal lleva por nombre Requena, y no es de afectación; sino de Servicio Público, utilizando para el regadío de temporal de segunda, dotada al ejido del Arenal, siendo su entarquinamiento en el mismo, ejido, de donde se devolverán las aguas.—Pueblo del Arenal, Hgo. a 6 de julio de 1935.—Los Comisarios Ejidales, J. Consuelo Hernández, Juvenino Domínguez, Melchor Lugo. Rúbricas.—C.C. para el Sr. Gral. del Depto. Agrario, Méx. D. F. y para C. Srío. de la Com. Agr. Mixta.—Pachuca, Hgo.

El Ciudadano Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Es-

tado. Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, julio 9 de 1935.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

7106

Al margen de siete hojas sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana.

Al margen derecho de las mismas siete hojas, membrete que dice: Exp. 541 "El Cubo", Mpio. de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo.—**RESOLUCION.**

Al centro:—VISTO para su resolución el expediente número 541 "El Cubo", seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos a la Ranchería "EL CUBO", del Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 1° de enero de 1934, los vecinos de la Ranchería citada, solicitaron dotación de ejidos ante este Gobierno, siendo turnada dicha solicitud a la extinta Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 19 del propio mes y año, haciéndose la publicación de Ley en el número 5 del "Periódico Oficial", correspondiente al 1° de febrero de 1934.

Resultando Segundo.—La mencionada Comisión, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor procedió a la formación del censo agro-pecuario. Habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Eduardo F. Avalos; Representante del núcleo peticionario el C. Agapito Resendiz y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos el C. Alberto Ramírez B. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el 6 de octubre de 1934, habiéndose retirado el C. Eduardo F. Avalos, Representante Común de los propietarios, antes de que se dieran por terminados los trabajos de la diligencia censal, obteniéndose los datos que siguen: Censo general 49 habitantes, con 15 jefes de familia y 20 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 70 cabezas de ganado mayor de las cuales son 9 asnal, 24 caballar y 37 vacuno; y 159 cabezas de ganado menor, de las que son: 102 cabrío, 48 lanar y 9 porcino.

Resultando Tercero.—De las diligencias practicadas conforme al artículo 68, fracciones II y III, se llegó al conocimiento de que la Ranchería peticionaria tiene su caserío enclavado en terrenos del predio del mismo nombre, propiedad del señor Eduardo F. Avalos. Sus coordenadas Geográficas son: 20° 36' Latitud Norte y 99° 07' Longitud W. del Meridiano de Greenwich. Altura sobre el nivel del mar, 2000 metros aproximadamente. El clima es templado aproximándose a cálido, durante la mayor parte del año, corren fuertes vientos, predominando el Norte. La temporada de lluvias está comprendida entre los meses de julio a octubre. La temperatura más elevada se registra de abril a julio y la

más baja de noviembre a febrero. El cultivo principal es el maíz con un rendimiento medio de 75 x l. La vegetación espontánea es el magüey en poca cantidad en la parte que forma el cerro de El Fraile, piñón, huizache, yerbas forrajeras y pasto para cría de ganado. Propiedades probablemente afectables.

RANCHO DE "EL CUBO"

Propiedad de Eduardo F. Avalos.—Tiene una superficie total, libre de toda afectación, de 2169 Hs. 00 Cs. con la siguiente clasificación de tierras:

Labor temporal.....	183 Hs. 24 As. 00 Cs.
Pastal Laborable.....	162 " 00 " 00 "
Cerril pastal.....	493 " 60 " 00 "
Monte.....	852 " 80 " 00 "
Tepetatoso.....	478 " 00 " 00 "
IGUAL.....	2169 Hs. 64 As. 00 Cs.

RANCHO DE "LA MESA"

Propiedad de la Intestamentaria de Rafael Gutiérrez. Tiene una superficie total, libre de toda afectación, de 1108 Hs. 00 As. 00 Cs. cuyas tierras tienen la siguiente clasificación:

Labor temporal.....	9 Hs. 80 As. 00 Cs.
Monte con pequeñas partes de cerril improductivo.....	1098 " 20 " 00 "
IGUAL.....	1108 Hs. 00 As. 00 Cs.

RANCHO DE "EL ARENALITO"

Propiedad de la Sra. María Gregoria Daniel.—Con una superficie total libre de toda afectación de 1588 Hs. 00 As. 00 Cs. con la clasificación siguiente:

Labor temporal.....	14 Hs. 20 As. 00 Cs.
Monte.....	1573 " 80 " 00 "
IGUAL.....	1588 Hs. 00 As. 00 Cs.

El comisionado Ricardo Santillán Soto, según paño anexo a su informe, certificados de la Oficina del Registro Público de la Propiedad, de las áreas probablemente afectables dentro del radio de 7 kilómetros.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente comparecieron por medio de escrito CC. Eduardo F. Avalos propietario del Rancho "El Cubo", alegando que su propiedad es sumamente pequeña y que, según él está comprendida en los términos que señala el artículo 51 del Código Agrario y el señor Juan T. Gutiérrez, en su calidad de albacea definitivo de la sucesión de don Rafael Gutiérrez, manifestando que los terrenos que se citan en dotación ejidal los vecinos de la Ranchería de "El Cubo" son conocidos, con el nombre de "La Mesa" y que siendo tan pequeños los terrenos de la sucesión que representa, no pueden ser afectados por estar comprendidos en lo dispuesto por el artículo 51 del Código Agrario en vigor.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen.

Considerando Primero.—Que la capacidad legal de los vecinos de la Ranchería de "El Cubo" para obtener ejidos, ha quedado debidamente comprobada, en virtud de existir 20 individuos con derecho a dotación de ejidos, los cuales carecen de tierras indispensables para su subsistencia.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta

cumplió con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria.

Considerando Tercero.—Que del estudio y revisión practicada a la documentación relacionada con el levantamiento del censo agro pecuario, se viene en conocimiento que las personas que están marcadas con números progresivos en la "columna de habitantes" y que son: (1) Agapito Cervante, (3) Leonardo Cervantes, (5) Agapito Resendiz, (8) Eduardo Cervantes, (14) Felipe Rangel, (15) Amiceto Rangel, (19) Anastacio López, (21) Primitivo Angeles, (28) Agustín López, (29) Bruno López, (37) Alvaro Alvarez, (38) Francisco Alvarez, (41) Donaciano Barrera, (43) José Onofre, (44) Prigiliano Mendoza, (45) Daniel Mendoza, (46) Sebastián Callejas, (47) José Hernández, (48) Marcelino Callejas, y (49) Epifanio Aspitia, tienen los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d) y e).

De lo anterior resulta que son 20 personas con derecho a dotación, las cuales radican en la Ranchería de "El Cubo", número que servirá de base para la dotación que se decreta.

Considerando Cuarto.—Que no son de tomarse en consideración los alegatos presentados por los señores Eduardo F. Avalos y Juan T. Gutiérrez, propietario del Rancho de "El Cubo" y albacea definitivo de la sucesión de don Rafael Gutiérrez propietario del Rancho de "La Mesa" respectivamente, en virtud de que los predios antes mencionados no están constituidos por pequeñas propiedades amparadas por el artículo 51 fracción II del Código Agrario en vigor, según informes del comisionado y constancia expedida por la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

Considerando Quinto.—Del estudio de los predios afectables en el expediente que se resuelve, y de conformidad con lo prevenido por los artículos 34, 35, 36, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario aplicando por el Rancho de "El Cubo", propiedad del señor Eduardo F. Avalos, obteniéndose el resultado siguiente:

RANCHO DE "EL CUBO"

Superficie real.

Temporal	183	Hs. 24	As. 00	Cs.
Laborable	162	" 00	" 00	"
Cerril pastal	498	" 60	" 00	"
Monte	852	" 80	" 00	"
Tepetatoso	478	" 00	" 00	"
TOTAL	2169	Hs. 64	As. 00	Cs.

Sup. teórica de temp.

Temporal	183	Hs. 24	As. 00	Cs.
Laborable	162	" 00	" 00	"
Cerril pastal	123	" 40	" 00	"
Monte	218	" 20	" 00	"
Tepetatoso	119	" 50	" 00	"
TOTAL	801	Hs. 34	As. 00	Cs.

RANCHO DE "LA MESA"

Intestamentaria de el Sr. Rafael Gutiérrez.

Superficie real.

Temporal	9	Hs. 80	As. 00	Cs.
Monte	1098	" 20	" 00	"
TOTAL	1108	Hs. 00	As. 00	Cs.

Sup. teórica de temp.

Temporal	9	Hs. 80	As. 00	Cs.
Monte	274	" 55	" 00	"
TOTAL	284	Hs. 35	As. 00	Cs.

RANCHO DE "EL ARENALITO"

Prop. de María Gregoria Daniel.

Superficie real.

Temporal	14	Hs. 20	As. 00	Cs.
Monte	1573	" 80	" 00	"
TOTAL	1587	Hs. 00	As. 00	Cs.

Sup. teórica de temp.

Temporal	14	Hs. 30	As. 00	Cs.
Monte	393	" 45	" 00	"
TOTAL	407	Hs. 65	As. 00	Cs.

De lo anterior se desprende que los predios "El Cubo", "La Mesa" y "El Arenalito" son afectables.

Considerando Sexto.—Que en virtud de existir los expedientes agrarios de "La Mesa" y "El Arenalito", pendientes de Resolución en Primera Instancia y que se encuentran en un radio menor de 7 kilómetros con relación a la Ranchería de "El Cubo" para proceder con equidad, es de tomarse en consideración la superficie total de tierras de labor y laborables con que se cuenta en los tres predios "El Cubo", "La Mesa" y "El Arenalito" para hacer de ellas una división proporcional al número de individuos con derecho a parcela ejidal de cada Ranchería. La superficie total de terrenos de labor y laborables en las tres fincas mencionadas es de 369 Hs. 24 As. 00 Cs. El número total de capacitados en las tres Rancherías es de 103; corresponde, por lo tanto, a cada individuo capacitado una superficie de 3 Hs. 58 As. 48.54 Cs. En consecuencia, el resultado de lo que corresponde a cada núcleo peticionario en tierras de labor o laborables es como sigue:

El Cubo	20	71	Hs. 69	As. 71	Cs.
La Mesa	59	211	" 50	" 64	"
El Arenalito	24	86	" 03	" 65	"
Sumas	103	369	Hs. 24	As. 00	Cs.

Atendiendo a que las tres fincas afectables ya citadas, no disponen de las tierras de labor o laborables, en la extensión suficiente para cubrir la dotación de los 103 individuos con derecho a parcela ejidal. Y por último, atento el contenido del acta levantada con asistencia de la mayoría de los vecinos capacitados de las Rancherías de "El Cubo", "La Mesa" y "El Arenalito", el día 15 de abril de 1935, en la que los solicitantes acordaron quedar conformes en recibir, únicamente como tierras de labor, las que se encuentran cercanas a los tres núcleos, y tal como lo asienta en su dictámen la Comisión Agraria Mixta, es de conceder a las repetidas Rancherías, proporcionalmente, las tierras de que se dispone y que solicitan, haciéndose la aclaración de que no se señala parcela individual de tierras de cultivo o cultivables como lo ordena el artículo 47 de la misma Ley por no ser suficiente la superficie disponible.

En el presente caso, únicamente el predio de "El Cubo" contiene tierras de labor bastantes para cubrir la proporción que le corresponde al núcleo peticionario del mismo nombre. En consecuencia, procede conceder a la Ranchería de "El Cubo" una

dotación de 71 Hs., 69 As., 71 Cs. de tierras de labor, que se tomarán del Rancho de "El Cubo", además 150 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, que se tomarán, igualmente, de la propiedad.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b) del 42 aplicado a "contrario sensu", 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería "El Cubo", Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo. — Es de dotarse y se dota al vecindario de la Ranchería antes citada, con una extensión total de 221 Hs. 69 As. 71 Cs. DOSCIENTAS VEINTIUNA HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y UNA CENTIAREAS, de terrenos que por causa de utilidad pública y con carga al Gobierno General de la Nación, se tomarán del Rancho "El Cubo" en la forma que enseña la ley se indica: 71 Hs. 69 As. 71 Cs. SETENTA Y UNA HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y UNA CENTIAREAS, de terrenos de labor y 150 Hs. 00 As. 00 Cs. CIENTO CINCUENTA HECTAREAS, de terreno de agostadero para la cría de ganado y monte; en el concepto de que los terrenos de labor se dedicarán para cubrir las necesidades individuales de los peti- cionarios y los de agostadero y monte para las ne- cesidades económicas de la colectividad.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la Ranchería "El Cubo", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudie- ra corresponderle debiendo concederse a los propie- tarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendien- tes en los terrenos expropiados, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de los mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemniza- ción de acuerdo con la Ley.

Cuarto. — Pásese esta resolución al Comité Par- ticular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos no- tificatorios correspondientes y elévese a la conside- ración del C. Presidente de la República por con- ducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — El Gobernador Cons- titucional del Estado. — Ernesto Viveros. — Rúbrica. — El Secretario Gral. de Gobierno. — Lic. Guillermo Bárcena B. — Rúbrica.

El Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta es el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expe- diente. — Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Al margen un sello que diga: República Me- xicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al centro. (C. Gobernador Constitucional del Estado. — Pachuca, Hgo. Los suscritos vecinos de la Ranchería de Amolucan, perteneciente al Munici- pio de Singuilucan, del ex-Distrito de Toluca, de esta Entidad ante Ud. con todo respeto dicen: Que el artículo 21 del Código Agrario vigente da facultades a todos los pueblos o Ranchería para que formulen solicitud de tierras ejidales.

Que venimos ante Ud. C. Gobernador a hacer formal solicitud de tierras apoyándonos en el ordena- miento antes citado y a pedir lo siguiente:

I. — Se nos tenga por presentados en términos del presente escrito solicitando tierras ejidales.

II. — Se turne la presente solicitud a la H. Co- misión Agraria Mixta del Estado para que se in- taure el expediente respectivo y se sigan los trámi- tos que ordenan los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 del ya repetido Código Agrario Vigente. Protestamos a usted lo necesario. "Amolucan, Hgo., a 6 de julio de 1935. — Antonio Hernández, huella digital, Manuel Guzmán Rúbrica. Francisco Ortiz, José Ortiz, José Rodríguez, Jerónimo Cortés, Guadalupe Hernández, Isidro Hernández, Guadalupe Ríos, José R. Aguilar, Fidencio Rodríguez, Rodri- gué, Antonio Hernández, Carmen Vera, José R. Alemán, José Fragosos, Cipriano Ortiz, José R. Aguilar, Néstor López, Leandro Vera, Rodri- guez, José García, Pedro Avilés, Dionicio Isidro Cortés, Ángel Martínez, Demetrio Pérez, Jesús Isidro huellas digitales, Marciano Cortés, José Castañeda, Filiberto Pérez, Huellas digitales. Ángel Rodríguez. Rúbrica.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, julio 16 de 1935. — Ing. M. G. Ortega.

Al margen. — Gobernación — Registrado el núm. 4039 del Libro respectivo. — Un sello que diga: Departamento Agrario, Comisariado de Alguajayuca, Municipio de Cuautepéc, Hgo. Acuerdo. — Pachuca de Soto, julio de 1935. — Centro. — C. Gobernador Constitucional del Estado. — Palacio de Gobierno.

Los que suscribimos miembros del Comisariado Ejidal del poblado de Alhujayuca del Municipio de Cuautepéc, Hgo., ante usted con el debido respeto comparecemos y exponemos que desde el año de 1931 fuimos dotados de ejidos provisionales, pero que al darnos la posesión definitiva nos quitaron 90 hectáreas que pertenecían a la hacienda de Hueyapan y quedaron en poder de la misma hacienda quedando con este motivo completamente reducidos los que en aquella época llenábamos.

requisitos para obtener parcela; los que entonces no tenían edad suficiente para ser ejidatarios, a la fecha ya la tienen y han hecho solicitud de parcela, pero como las tierras con que se nos dotó, han sido repartidas totalmente entre los que forman el Censo de aquel año, y no teniendo otro recurso con que poder aliviar en parte las necesidades de estos compañeros, a usted Ciudadano Gobernador, basados en el artículo 88 del Código Agrario Vigente, le pedimos ampliación de nuestro ejido a fin de poder dar un pedazo de tierra a los que carecen de ella y que tanto la necesitan, cuyos nombres me permito adjuntar en la lista, por ser originarios y vecinos de este poblado.

Conociendo sus buenos antecedentes como amigo y protector del ejidatario, no dudamos vernos favorecidos con nuestra justa petición y le rogamos comisiones Ingeniero que nos localice la ampliación, que tenemos como colindantes, al Oriente, Norte y Sur terrenos de la hacienda de Hueyapan y al Poniente con terrenos del Rancho de Santa Elena. Proponiendo para la localización de nuestra ampliación los terrenos que lindan por el Oriente y Norte de nuestro ejido. Por lo que a bien tenga hacer en beneficio nuestro nos es grato anticiparle nuestro agradecimiento, adhesión y respeto.—Alhujayuca, Hgo. a 6 de julio de 1935.—El Pde. del Comisariado Ejidal, Secundino López.—El Secretario, Ezequiel García. El Tesorero, Herlindo Domínguez. Rúbricas.

Lista de los ejidatarios del poblado de Alhujayuca, del Municipio de Cuautepéc, Hgo., que actualmente carecen de parcela y que están capacitados para poseerla.

Secundino López, Martín López, Guadalupe López, Manuel López, Delfino Domínguez, Modesto Domínguez, Herlindo Domínguez, Juan Domínguez, Serafín Domínguez, Baldomero Domínguez, Hermilio Domínguez, Ricardo Domínguez, Guadalupe Domínguez, Ernesto Domínguez, Francisco Domínguez, Mauro Domínguez, Porfirio Domínguez, Rafael Domínguez, Isidro Hernández, Benito Hernández, Margarito Castelán, Miguel Aguirre, Filo Aguirre, Salvador Lechuga, Alvaro Lechuga, Serafín Lechuga, Manuel Islas, Francisco Islas, Manuel Islas 2o, Genaro Martínez, José Alderete, Antonio Alderete, Pascual Hernández, Leonardo Sánchez, Ezequiel García, Ignacio Ortega, Alberto González, Guadalupe González, Filomena Ortega, José Lechuga, y Jesús Espinosa. El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. Pachuca de Soto, julio 12 de 1935.—Ing. M. Ortega.

Pachuca de Soto, junio de 1935.—Al centro.—Al C. Ernesto Viveros.—Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto Hgo.

Los que suscribimos, originarios y vecinos de los pueblos de SAN MIGUEL, SAUZ Y DAVOXTHA, perteneciente al Municipio de Cardonal, ante Ud. con el mayor respeto exponemos lo siguiente: Que encontrándose nuestros pueblos en un lugar sumamente estéril y por lo consiguiente carecemos del elemento de primera necesidad que es el agua, para subsanar las primeras exigencias de casa y que con muchos sacrificios logramos allanar sus ciertas épocas del año por medio de unos pequeños jagüeyes en donde se almacena alguna pequeña cantidad de aguas pluviales, pero que al agotarse nos obliga a caminar largas distancias para encontrarla, lo cual hace más difícil nuestra situación; manifestamos a Ud. que existiendo un manantial cerca del pueblo de San Miguel, que produce suficiente agua potable, pero por encontrarse a cierta profundidad, carecemos de los medios para poderla aprovechar, y teniendo en cuenta que Ud., señor Gobernador, lucha por el mejoramiento de los pueblos humildes, impartiendo su ayuda necesaria a donde lo solicitan, siguiendo las instrucciones del plan Sexenal a que se basa nuestro actual Gobierno Federal; ambos pueblos de la manera más atenta y perfectamente unificados con las autoridades de nuestro Municipio, solicitamos de Ud. nos dé su valiosa ayuda en el sentido de proporcionarnos un ingeniero que venga a hacer el estudio para que económicamente se pueda aprovechar el medio de extraer dicha agua, así como facilitarnos la tubería necesaria para el abastecimiento de nuestros pueblos. Por lo que suplicamos a Ud. nos sea atendida nuestra petición que hacemos, seguros de que Ud. nos resolverá cuando puede venir el Ingeniero para acompañarlo a dicho lugar, y una vez resuelto el proyecto, favorecernos en todo lo que sea necesario para llevar a cabo el objeto que se persigue, y con lo cual cambiará la situación de estos pueblos humildes, que de siglos atrás han venido pidiendo por autoridades que no han sido capaces de buscar el mejoramiento de los suyos, y hoy que contamos con una autoridad laboriosa y un Jefe que nos represente por estas regiones, que es el señor Alberto Ramírez Bautista, quien nos hará el favor de atenderlo cuando vaya ante su honrado Gobierno a consultarlo del mismo asunto que le hacemos presente.

Señor Gobernador, si somos merecedores con su valiosa ayuda que le solicitamos, quedamos en espera de su grata resolución para que por lo expuesto le rendimos a Ud. una vez más nuestra distinguida subordinación y respeto.

Atentamente.—Los pueblos de "San Miguel", "Sauz" y "Davoxtha".—Mayo 6 de 1935.

Pedro Gómez, Porfirio Valencia, A. J. Barranco, Lucio Valencia, Emilio Bartolo, Félix Poli, H. Cervantes, José Gómez, Juan H. Valencia, Joaquín Barranco, Camilo Corona, Andrés Espinosa T., Esteban Gómez, Zeferino C. Gómez, Genaro Angeles, Lauriano Cista, Edmundo Cervantes, Marcelino Barranco, Secundino Gómez, José A. Larros, Anaelmo C., Cirilo Valencia.—Rúbricas.—Zeferino Rodri-

guez, Sabino Torres, Cornelio Torres, Carlos Romero, Procopio Romero.—Rúbricas.—Pueblo de Sanz, Hgo.—Pedro Cruz, C. Cándido Frijol, Jesús Cruz, Doroteo Cruz, José Cruz, Severino C. Pablo G. Juan Mosia, Marcos Cruz, Raulfo Angé, Andrés, José Angeles, Macario Ramírez, Cruz Ramírez, Canuto Lechuguilla, Encarnación Reséndiz, Cesario Frijol, Marcial Paredes, Pedro C.—Rúbricas.—Pueblo de Davoxthe, Hgo. Pablo Trejo, Lucas Uribe, B. Neria, Jesús Ramírez, Pedro Neria, Alberto Pérez, José Ramírez, Angel Mejía, Demetrio G. Sixto Hillario, Leopoldo Rómulo, José Zapata, José Mendoza, Nicasio Ramírez, Aniceto Palma, Cecilio Uribe.—Nombre ilegible.—Edmundo Ramírez, A. Chávez.

Este escrito lo apoyan más de dos mil ciudadanos que no saben firmar.

El que suscribe, Silvestre Pérez, Presidente Municipal Propietario Constitucional del Municipio de El Cardonal, Hgo., que actúa con Secretario conforme a Ley, Certifica: Que todas las firmas que calzan el presente escrito, son auténticas del puño y letra de los firmantes, así como también hago constar que existen más de dos mil habitantes en los tres pueblos que suscriben.—El Presidente Municipal Prop. Const.—Silvestre Pérez.—Rúbrica.—El Secretario.—J. Morales C.—Rúbrica.—Un sello que dice: Presidencia Municipal. Mpio. de Cardonal. E. de Hgo.—República Mexicana.

El Ciudadano Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, junio 28 de 1935.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

7278

Al margen un sello que dice: Presidencia del Comisariado Ejidal Guerrero—Estados Unidos Mexicanos.—Mpio. de Tetepango, Edo. de Hgo.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del poblado de GUERRERO, del Municipio de Tetepango, ex-Distrito de Tula de este Estado, ante usted con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Que nuestro pueblo fué dotado de tierras por Resolución Presidencial el día 7 del mes en curso conistiendo dicha dotación en 311 hectáreas de tierra de temporal de segunda para 63 ejidatarios.

Que de la época en que fué levantado el censo a la fecha hay en el pueblo entre jóvenes mayores de 16 años que necesitan y tienen derecho a tierra, así como algunos peones acasillados y nuevos vecinos 84 en total.—A usted Ciudadano Gobernador, pedimos:

Que se nos tenga por presentados en tiempo y forma solicitando Ampliación de ejidos y se turne nuestra petición a la Comisión Agraria Mixta para que se publiquen las diligencias de Ley.—Propo-nemos como fincas afectables el Mexquite, cuyo propietario es Adela O. Oda de Berriozábal, con domicilio en la misma Hacienda.—Rancho de los Hollameles, propietario Javier Ramírez, con domi-

cilio en la Hda. de El Cedó.—La Hacienda de Tetepango, cuyo propietario es el Sr. Pablo Salazar con domicilio en la misma Hda.—Atentamente: Sufragio Efectivo. No Reelección.—Guerrero. Mpio. de Tetepango, Hgo., 23 de junio de 1935.—Agapito Mendoza, Luis Gutiérrez, Alberto Gutiérrez, Cerón, Pedro Hernández, Albino Mourroy, López, Gorgonio Mejía, Antonio Montoya, Vázquez, Andrés Cruz, Gilberto Ríos, A. C. Hernández H., Abraham Ch., Juan G. Guerrero, A. Miguel, Guadalupe Quintanar, Reberto Quintanar, Jesús Oropeza, Trinidad Grande, Aureliano Guevara, Enrique Lozano, Mario Guerrero, Francisco Mejía, Aniceto Lozano, Leopoldo Lozano, Juan Pacheco, Dimas Pacheco, Marcelino Oropeza, Cecilio Cerón, Juan Garnica, Manuel Mejía.—Rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, julio 1º de 1935.—Ing. M. G. Ortega.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase a las personas enumeradas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventario y avalúo a bienes del señor AURELIO AGUILAR ESPITIA, la cual se verificará en el Juzgado el décimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Yunque" de esta ciudad.

Pachuca, julio 8 de 1935.—El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derogados, julio 9 de 1935.—Recibido, julio 9 de 1935.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase postores primera almoneda casa número uno de la Primera Calle de Zaragoza esta Ciudad, para la adjudicación de la Sucesión Amada Ruiz viuda de Ocádiz, en sus fracciones, lindando: Norte, Primera Calle de Zaragoza; Sur, Carmen de la Sancha de Santillán; Oriente, Casillas de O. de Oliver, María del Puente viuda de Casillas; Poniente, Benito Méndez; Poniente, Porfirio Oliver, Efraín Arriaga, Señoritas Espindola e Isabel Menchaca viuda de Ferrer. Servirá de base avalúo: \$ 12,435.58. Doce mil cuatrocientos treinta y cinco pesos cincuenta y ocho céntimos. Diligencia verificarse local Juzgado, séptimo día útil siguiente diez horas después tercera publicación del presente en Periódico Oficial.

Tulancingo, diez de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, F. R. Muñoz.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derogados, julio 10 de 1935.—Recibido, julio 15 de 1935.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Convócase personas cita artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, a formación inventarios y avalúo practicarase en juicio intestado de Angela Abigail Germán yuda de Guerrero, en local este Juzgado, séptimo día siguiente última publicación Edicto en «Periódico Oficial» del Estado.

Tulancingo, Hgo., ocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, *Odilón Vera Macip*.

3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 8 de 1935.—Recibido, julio 10 de 1935.

7662

**JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE HIDALGO.
EDICTO.**

En juicio ejecutivo mercantil sigue Alfonso Regnier contra Simón Cano, mandóse sacar a remate la casa número tres del Callejón Cerrado de Rafael Lavista, de esta Ciudad, que linda: al Norte, con Calixto Aguirre; Oriente, Callejón sin nombre; Sur, Abundia Vargas de Capinosa, y Poniente, Callejón de su ubicación. La primera almoneda verificarse en el local de este Juzgado de Distrito, el 6 de agosto próximo, a las diez. Sirve de base la suma de MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, CINCO CENTAVOS, precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Solicitarse postores.

Pachuca, Hgo., 13 de julio de 1935.—El Secretario, *Antonio del Castillo R.*

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 13 de 1935.—Recibido, julio 16 de 1935.

7649

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Se convoca por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «Boletín» de esta Ciudad, a todas las personas que se puedan con derecho a la herencia de los bienes del señor Julián Saldierna; para que se presenten a deducirlos en el Juzgado en el término de ley.

Tulancingo, veintitres de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Odilón Vera Macip*.

3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 23 de 1934.—Recibido, julio 15 de 1935.

7604

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócase a interesados en intestamentaria de Barrios Guzmán para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios, que tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, publicación que aparecerá también en «Yunque».

Pachuca, julio 15 de 1935.—*Eduardo Calderón*.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1935.—Recibido, julio 16 de 1935.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

7728

NOTIFICACION a Nicolás Rubio.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado haga uso del derecho del tanto respecto a la enajenación del Lote Minero «El Topacio» que tienen convenida María Eduarda R. de Montaña, Hermila y Josefina Rubio con «Diamante Esmeralda y Anexas» S. A. apercibido de que, si dentro de ese término no ejercita su derecho, lo perderá.

Pachuca, julio 19 de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

6-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 20 de 1935.—Recibido, julio 23 de 1935.

7617

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.**

En las diligencias en vía de jurisdicción voluntaria promovidas por el menor Alfredo Trujillo sobre declaración de estado de minoridad del mismo interesado y sus menores hermanos y nombramiento de tutor y curador de los mismos, se ha dictado la resolución del tenor siguiente:

“Zimapan, Hgo., a veinte de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Visto para resolver las diligencias en vía de jurisdicción voluntaria, promovidas por el menor Alfredo Trujillo, por sí y a nombre de sus menores hermanos Antonia y Pedro del mismo apellido, sobre declaración de estado de minoridad y nombramiento de tutor y curador; y **RESULTANDO UNICO**.—Que el menor de edad mayor de catorce años Alfredo Trujillo, en escrito de fecha diez de junio en vía de jurisdicción voluntaria, solicitó a este Juzgado se declare el estado de minoridad del citado y de sus hermanos Antonia y Pedro Trujillo, exponiendo que la persona llamada por la ley para desempeñar la tutela legítima es el señor Antonio Trujillo, hermano de su finado padre señor Pedro Trujillo; que a dicho escrito acompañó las copias del Registro Civil, donde consta la edad del expresado Alfredo y de sus hermanos Antonia y Pedro Trujillo.—**CONSIDERANDO PRIMERO**.—Que conforme a los artículos 1681 y 1682 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que la menor de edad se prueba con la certificación respectiva del Registro Civil; y que con las copias exhibidas ha quedado comprobado este requisito; al suscrito, no le toca más que hacer la declaración de esta de minoridad de los menores, Alfredo, Antonia y Pedro Trujillo.—**CONSIDERANDO SEGUNDO**.—Que de acuerdo con el artículo 389 del Código Civil, ninguna tutela puede diferirse sin que previamente se declare la minoridad y siendo esta declaración procedente y estando comprobado a juicio del suscrito el hecho de proceder al nombramiento de tutor legítimo y por otra parte, solicitado esto de acuerdo con el artículo 1680 del Código de Procedimientos Civiles, queda únicamente de hacer el nombramiento de tutor de conformidad con el artículo 427 del Código Civil, correspondiendo dicho nombramiento al señor Antonio Trujillo hermano del señor Pedro Trujillo, padre de los menores Alfredo, Antonia y Pedro Trujillo.—**CONSIDERANDO TERCERO**.—Que quedando a discreción del suscrito el nombramiento de curador, y conocidas las cualidades de compe-

QUINTO.—Que ésta resolución debe publicarse de conformidad con el artículo 1714 del Código de Procedimientos Civiles por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y el «Yunque» de la Ciudad de Pachuca. Por todo lo expuesto y con los fundamentos legales invocados el suscrito Juez debía resolver y resuelve PRIMERO.—Se declara el estado de minoridad de los menores Alfredo, Antonia y Pedro Trujillo.—SEGUNDO.—Se declara en tutela legítima de los menores Alfredo, Antonia y Pedro Trujillo, en la persona del señor Antonio Trujillo, a quien se le hará saber su nombramiento para los efectos de actuación y protesta y discernimiento del cargo en su caso.—TERCERO.—Se releva al señor Antonio Trujillo de otorgar garantía como tutor.—CUARTO.—Se nombra curador del menor Alfredo Trujillo al señor Melesio Rodríguez y curador de los menores Antonia y Pedro Trujillo al señor Andrés Godínez, personas a quienes se les hará saber su nombramiento para los efectos legales correspondientes.—QUINTA.—Publíquese ésta resolución en el Periódico Oficial y en el «Yunque» de la Ciudad de Pachuca por tres veces consecutivas.—SEXTA.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Eustaquio Marrón de Angelis Juez de Primera Instancia del Distrito que actúa con Secretario que da fé.—Se expide en cumplimiento de lo mandado para su publicación.—Zimapan, Hidalgo, a once de julio de mil novecientos treinta y cinco.—D. Sánchez G., Srío. 3-2
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 15 de 1935.—Recibido, julio 20 de 1935.

7797
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócanse postores para el remate en primera almoneda de la casa situada en la esquina de las calles tercera de La Libertad y Cuahutémoc en la ciudad de Tulancingo cuyas colindancias son: Norte calle de La Libertad; Oriente Trinidad Soto y sucesión de María de Jesús Muñoz, hoy Juan Hernández; Sur Diego Pérez y María de Jesús García Muñoz, y Poniente Avenida Cuahutémoc, cuya diligencia verificarse en el local de éste Juzgado a las once horas del duodécimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado sirviendo de base las dos terceras partes de \$ 7,999.32 valor fiscal de la finca bajo el concepto de que la presente convocatoria se mandó expedir en el juicio hipotecario seguido por la sucesión de Don Segundo de la Concha en contra de Julio M. Soto. Lo que se hace saber en demanda de postores.

Pachuca, 20 de mayo de 1935.—El Actuario, Eduar. do Calderón. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 22 de 1935.—Recibido, julio 23 de 1935.

7977
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

A las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, tendrá lugar la segunda almoneda de la casa número 78, antes 87, de la quinta calle de Hidalgo de esta Ciudad, la cual ha sido ordenada en el juicio sumario hipotecario que el señor Jaime H. Arizmendi sigue a la sucesión del doctor Guillermo Espinola. Sirve de base al remate la cantidad de \$ 7,390.00, valor pericial, deducido ya el diez por ciento de ley; es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se demandan postores.

Pachuca, 26 de julio de 1935. El Actuario, Eduar. do Calderón. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 27 de 1935.—Recibido, julio 27 de 1935.

7952
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Por edictos publicaránse seis veces consecutivas «Periódico Oficial» del Estado y «Bohemio» de esta Ciudad se emplaza a señores José E. Lugo y Manuel Morales Rodríguez, se presenten este Juzgado dentro nueve días siguientes última publicación Periódico Oficial, contestar demanda entablada su contra, juicio Ordinario Civil promovido Pedro Silva y Francisco Javier Velázquez, apercibidos darlos contestados sentido negativo si no comparecieren, copias simples traslado.

Tulancingo, Hgo., dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Odilón Vera Macip. 6-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 19 de 1935.—Recibido, julio 27 de 1935.

8026
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.

En las diligencias en vía de Jurisdicción voluntaria promovidas por el menor Alfredo Trujillo sobre declaración de estado de minoridad del mismo interesado y sus menores hermanos y nombramiento de tutor y curador de los mismo, se ha dictado un auto del tenor siguiente: Zimapan, Hgo., a diez y siete de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Con fundamento en los artículos 1698, 1708, 1714 y 1720 del Código de Procedimientos Civiles, en vista de la aceptación y protesta otorgada por los señores Antonio Trujillo, Melesio Rodríguez y Andrés Godínez, tutor el primero de los menores Alfredo, Antonia y Pedro Trujillo y curadores de los segundos y vista la conformidad del Ciudadano Agente del Ministerio Público, se diciane a los expresados señores, Trujillo, Rodríguez y Godínez a los cargos referidos, confirmando todas las facultades y obligaciones que la ley concede e impone a los de su clase, relevándose al tutor de la obligación de caucionar sus manejos por no tener que administrar ningunos bienes; publíquese este auto por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Yunque» de la Ciudad de Pachuca.—Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Eustaquio Marrón de Angelis, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante su secretario que da fé.—Eduar. do Calderón.—D. Sánchez G., Srío.—Rúbricas. Se expide en cumplimiento de lo mandado para su publicación.—Zimapan, Hgo., a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cinco.—D. Sánchez G., Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 25 de 1935.—Recibido, julio 30 de 1935.

8094
JUZGADO 10º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
EDICTO.

En los autos el juicio sumario hipotecario promovido por la sucesión del señor Braulio Iriarte en contra de la Compañía Minera «La Esmeralda» «El Rubí» y Anexas, el Ciudadano Primer Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Ejecutor del Juzgado Décimo de lo Civil de esta Capital, ha señalado las once horas del día veinte de agosto entrante para que tenga verificativo en el local del Juzgado la segunda almoneda de los fundos mineros denominados «La Esmeralda» «El Rubí» «El Diamante» y «La Perla» situados en el Mineral de Santa Rosa Muñicipio del Arenal y jurisdicción del Distrito de Actopan.

Estado de Hidalgo, así como un terreno y Casa «El Mo-
no» y la fracción del terreno adquirido por la señora
Sra. García de Ortiz, maquinaria, enceres y semovien-
tes, herramientas y demás objetos indicados en el in-
ventario que obra en autos a disposición de los intere-
sados en el local del Juzgado. Sirve de base para esta
moneda la cantidad de sesenta y cuatro mil veintiseis
pesos cincuenta centavos, con la deducción legal del
cinco por ciento.—Se convocan postores.
México, D. F., a 25 de julio de 1935.—El Secretario,
Jesús Grajales L. 2-1
Administración de Rentas.—Pachuca.— Derechos
Enterados, julio 31 de 1935.—Recibido, julio 31 de 1935.

MINERIA.

7964
COMPANIA MINERA EL FRAILE, S. A.
Salazar No 5.—Pachuca, Hgo.
SEGUNDA CONVOCATORIA

En vista de no haberse reunido el número de accio-
nistas necesarios para celebrar la ASAMBLEA EXTRAOR-
DINARIA DE ACCIONISTAS convocada para el 26 de
julio del año en curso, con la presente se Convoca por
segunda vez a los señores accionistas para ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA que tendrá lugar el
26 de Agosto del año en curso a las dieciséis horas
en las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en la casa nú-
mero 5 de la calle de Salazar en esta Ciudad, bajo la si-
guiente

ORDEN DEL DIA:

Informe del señor Gerente.
Presentación del Balance extraordinario y discusión
del mismo.
Designación de un liquidador de la Sociedad.
Se recuerda a los señores accionistas el artículo 52
de los Estatutos que reza como sigue: "Si en virtud de
primera Convocatoria no se reunieren el número de
accionistas que respectivamente se exigen en los artículos
precedentes, se convocará por segunda vez, en el con-
curso de que se verificará la Asamblea cualquiera que
sea el número de acciones representadas, lo cual se hará
publicar en la referida convocatoria, y sin requerirse más
clase de votación.
Pachuca, Hgo., a 27 de julio de 1935.—El Gerente,
Goldenberg. 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.— Derechos
Enterados, julio 27 de 1935.—Recibido, julio 27 de 1935.

DIVERSOS

7590
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN
AGUSTIN TLAXIACA.
A VISO.

En disposición esta Presidencia, encuentrase como
sigue: un caballo prieto, una burra prieta con cría
de igual color, un caballo bayo, un caballo alazán, un
macho bayo, dos machos bayos, un macho retin-
diente y un macho alazán, fierros y señas constan
de los valores, valorizados en veinte pesos, diez pesos,
diez pesos, quince pesos, veinticinco pesos,
veinte pesos y veinticinco pesos.
Se hace publicación para efectos de ley.
San Agustín Tlaxiaca, junio 27 de 1935.—El Presi-
dente Municipal, José Pedro Mendoza.—El Secretario,
Cruz Osorio. 4-3

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.
Derechos Enterados, julio 10 de 1935.—Recibido, julio
16 de 1935.

7987 RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de
postores que, a las diez horas del día primero del entran-
te agosto, en los estrados de ésta Recaudación de Rentas,
tendrá verificativo la primera almoneda de remate del
predio rústico sin nombre ubicado en el Pueblo de San-
tiago Tlajomulco de este Municipio, propiedad del hoy
extinto señor Cándido Pérez, y que ésta oficina le tiene
embargado por el adeudo de contribuciones prediales que
reporta al Fisco del Estado, desde el año de 1917 a la
fecha; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley,
cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 76.20
(setenta y seis pesos, veinte centavos) valor fiscal que
representa dicha propiedad.

Tolcayuca Hgo., a 26 de julio de 1935.—El Recauda-
dor de Rentas, Alfonso Santos López. 1-1
Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.— Derechos en-
terados, julio 26 de 1935.—Recibido, julio 27 de 1935.

7987 RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de
postores que, a las once horas del día primero del en-
trante agosto en los estrados de ésta Recaudación de
Rentas, tendrá verificativo la primera almoneda de re-
mate del predio rústico ubicado en ésta Cabecera, pro-
piedad del hoy extinto señor Eligio Romo, y que ésta
oficina le tiene embargado por el adeudo de contribucio-
nes prediales que reporta al Fisco del Estado, desde el
año de 1917 a la fecha; admitiéndose las posturas que
ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la
cantidad de \$ 28.60 (veintiocho pesos, sesenta centavos),
valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca Hgo., a 26 de julio de 1935.—El Recauda-
dor de Rentas, Alfonso Santos López. 1-1
Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.— Derechos en-
terados, julio 26 de 1935.—Recibido, julio 27 de 1935.

7987 RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de
postores que a las once horas del día primero del entran-
te agosto, en los estrados de esta oficina tendrá verifica-
tivo la primera almoneda de remate del predio rústico
denominado «EL RINCON» ubicado en jurisdicción de
este Municipio, propiedad de la Sra. Sabina Orozco, y
que ésta oficina le tiene embargado por el adeudo de
contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pú-
blica del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas
a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de
\$ 666.60 (seiscientos sesenta y seis pesos, sesenta centa-
vos.) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca Hgo., a 26 de julio de 1935.—El Recauda-
dor de Rentas, Alfonso Santos López. 1-1
Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.— Derechos en-
terados, julio 26 de 1935.—Recibido, julio 27 de 1935.

7987

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las nueve horas de la mañana del entrante agosto, en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de un predio rústico denominado «La Florida» ubicado en ésta Cabecera, propiedad del señor Rosendo L. Cea y que ésta oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 266.65 (doscientos setenta y seis pesos, sesenta y cinco centavos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca Hgo., a 26 de julio de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Alfonso Santos López*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, julio 26 de 1935. — Recibido, julio 27 de 1935.

7987

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día diez del entrante agosto en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de un predio rústico sin nombre ubicado en el pueblo de Santiago Tlajomulco de este Municipio, propiedad del señor Emilio Gómez y que esta oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 57.15 (cincuenta y siete pesos, quince centavos,) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca Hgo., a 26 de julio de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Alfonso Santos López*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, julio 26 de 1935. — Recibido, julio 27 de 1935.

7987

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las trece horas del día diez del entrante agosto en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de una finca urbana ubicada en el Pueblo de San Pedro Huaquilpa de este Municipio, propiedad del señor Andrés Arrieta, y que ésta oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, desde el año de 1924 a la fecha; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad \$ 214.30 (doscientos catorce pesos, treinta centavos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca Hgo., a 26 de julio de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Alfonso Santos López*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, julio 26 de 1935. — Recibido, julio 27 de 1935.

7901

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO
A VISO.

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como bienes mostrencos, Burra prieta, burra tordilla, burra parda, burro tordillo, burra prieta, burra parda, burro

tabaco, burrito prieto, burro pardo, burra tordilla, burra prieta, burrita prieta, burra tordilla, burra mojina, burro prieto, burro tordillo, burra prieta, burro canelo, burra parda, mula parda tabaco. Fierros y señas constan expediente respectivo, valorizados por pemitos en \$ 59.25 respectivamente.

Publíquese para efectos artículo 681 Código Civil Estado.

Tetepango, Hgo., julio 23 de 1935. — El Presidente Municipal, *Honorato Mera*. — El Secretario, *Crescencio Sánchez Mera*. 3-1

Recaudación de Rentas. — Tetepango. — Derechos enterados, julio 23 de 1935. — Recibido, julio 27 de 1935.

8091

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que para el día veinticuatro del próximo mes de agosto a las once horas y en el local que ocupa esta Oficina, tendrá verificativo la SEGUNDA ALMONEDA en calidad de remate de dos fracciones de la ex-Hacienda de Debedé ubicadas en la jurisdicción de este Municipio, embargadas al señor Ingeniero Manuel Franco Urias por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; siendo posturas admisibles las que ajustadas a Ley, lleguen a la cantidad de \$ 3,021.18 (TRES MIL VEINTIUN PESOS, DIECIOCHO CENTAVOS), que resulta después de haberse hecho la primera deducción del diez por ciento.

Ixmiquilpan, Hgo., a 27 de julio de 1935. — El Administrador de Rentas, *Gregorio López*. 1-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, julio 27 de 1935. — Recibido, julio 31 de 1935.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder judicial de la Federación.

AVISO DE REMATE.

TERCERA ALMONEDA.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil «BANCO DE LOS DRES Y MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA VS. SOCIEDAD TERESA F. DE ROVALO, E HIJOS», el señor Juez Segundo de Distrito en el Distrito Federal, en Materia Civil, por auto de fecha veintidós de los corrientes, señaló el DÍA TREINTA DE AGOSTO PROXIMO A LAS DIEZ HORAS, para la Tercera Almoneda de la Hacienda de Nuestra Señora de Loreto, Bella Vista chichilco, ubicada en el Municipio de Tlanalapan, Distrito de Apam, Estado de Hidalgo, la que linda al Norte, con pueblo de Santo Tomás; al Sur, con Rancho de la Cueva; al Oriente, con Rancho de San Gregorio; al Poniente, con Hacienda de Montesillos; sin sujeción tipo. Los antecedentes y demás constancias obran en los autos respectivos.

Se convocan postores. — México, D. F., a 23 de julio de 1935. — El Secretario, *José Alfredo Tapia*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 1º de 1935. — Recibido, julio 31 de 1935.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO